

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-123/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: ADRIANA BELINDA QUIROZ
GALLEGOS Y PETRA ROMERO GÓMEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE CIERRE
DE INSTRUCCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la CNHJ, de fecha 09 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 10 de julio de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JULIO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-123/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS Y PETRA ROMERO GÓMEZ

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, dio cuenta del escrito de queja por parte de **DATO PROTEGIDO**, instaurado en contra de las **CC. ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS Y PETRA ROMERO GÓMEZ**, presentado vía correo electrónico de la oficialía de partes de esta Comisión, siendo las 11:36 horas del día 09 de abril de 2025², por probables conductas contrarias a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna de morena.

Por lo que esta Comisión determina emitir el Acuerdo de Cierre de Instrucción, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** Se dio cuenta del escrito inicial de queja presentado por **DATO PROTEGIDO**, el 09 de abril de 2025, a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en contra de las **CC. ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS Y PETRA ROMERO GÓMEZ**, por supuestos actos que contravienen los principios y Documentos Básicos de nuestro partido.
- II. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS**

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante 2025, salvo precisión en contrario.

CAUTELARES. Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54° y 55° del Estatuto de morena³; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió Acuerdo de Admisión en fecha 10 de abril de 2025.

- III. **SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El 8 de mayo, las acusadas presentaron un escrito en esta Comisión, mediante el cual solicitaron la regularización del procedimiento, para que se les notificara debidamente sobre el inicio de la queja y el emplazamiento, para poder informarse de los motivos de la denuncia en su contra.
- IV. **DEL ACUERDO DE NO HA LUGAR.** Mediante un acuerdo dictado el 13 de mayo, esta Comisión, determinó que no era procedente la regularización del procedimiento solicitada en el escrito señalado en el punto anterior.
- V. **DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXP. SUP-JDC-1953/2025.** El día 16 de mayo de 2025, se recibió vía correo electrónico, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por las acusadas, en donde se controvertía el Acuerdo de No Ha Lugar, de fecha 13 de mayo, dando el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo el día 22 de mayo, el informe circunstanciado y anexos.

Posterior a lo anterior, en la Resolución dictada el 22 de mayo, la Sala Superior acordó la escisión de la demanda, para efecto de lo siguiente: i) escindir y remitir a la Comisión el expediente para que conociera únicamente lo relativo a la impugnación de las medidas cautelares decretadas en el acuerdo de diez de abril en el expediente **CNHJ-NL-123/2025** y ii) mantener en este expediente el conocimiento de la impugnación en contra del acuerdo del trece de mayo, por el que la Comisión negó la regularización del procedimiento, desde el emplazamiento a las denunciadas.

Finalmente, el día 11 de junio, se emitió la Sentencia que revoca el acuerdo de fecha 13 de mayo, y ordena la regularización del procedimiento, para nuevamente realizar la notificación del Acuerdo Admisorio, y el emplazamiento ordenado el 10 de abril.

³ En adelante Estatuto.

- VI. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXP. SUP-JDC-2109/2025.** El día 29 de mayo de 2025, se recibió vía correo electrónico, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por las acusadas, en donde se controvertía el Acuerdo de Improcedencia del Recurso de Revisión, de fecha 26 de mayo, dando el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo el día 04 de junio, el informe circunstanciado y anexos.

Posterior a lo anterior, el día 11 de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia donde desecha de plano la queja presentada por las promoventes, en atención a que se actualiza un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el juicio.

- VII. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El día 13 de junio, se emitió el Acuerdo de Regularización del Procedimiento, en donde se dio cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocando el acuerdo de fecha 13 de mayo, dejar sin efectos todo lo actuado dentro del expediente **CNHJ-NL-123/2025**, a partir de la notificación del Acuerdo Admisorio y notificar de nueva cuenta el acuerdo antes mencionado en el domicilio proporcionado por las acusadas.

Asimismo, el día 17 de junio, fueron notificados el Acuerdo Admisorio, y el Acuerdo de Regularización del Procedimiento y Admisorio a las acusadas.

- VIII. RECURSO DE REVISIÓN.** El día 19 de junio se recibió en la Sede Nacional de este instituto, el escrito donde solicitaban las acusadas la apertura del Recurso de Revisión contra las medidas cautelares implementadas.

Posterior a ello, el día 23 de junio, se emitió la Resolución del Recurso de Revisión, en donde se en donde se declaran infundados los agravios esgrimidos por las **CC. Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Petra Romero Gómez**, y se confirma el Acuerdo de Admisión e Implementación de Medidas Cautelares, de fecha 10 de abril.

- IX. ACUERDO DE VISTA Y CITACIÓN A AUDIENCIA.** El día 19 de junio se recibió en la Sede Nacional de este instituto, el escrito de contestación promovido por las acusadas, por lo que el día 24 de junio se emitió el Acuerdo de Vista y Citación a

Audiencia Estatutaria, citando a las partes de manera virtual, el día 04 de julio, misma que se celebraría en dos sesiones, la primera para la parte actora a las 11:00 horas y la segunda para las acusadas a las 13:00 horas.

- X. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXP. SUP-JDC-2162/2025.** El día 28 de mayo de 2025, se recibió vía correo electrónico, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por las acusadas, en donde se controvertía la Resolución del Recurso de Revisión, de fecha 23 de junio, dando el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo el día 04 de julio, el informe circunstanciado y anexos.
- XI. AUDIENCIA ESTATUTARIA.** El día 04 de julio, se llevó a cabo la celebración de la audiencia estatutaria de ley, certificando la incomparecencia de las partes, a pesar de haberse encontrado debidamente notificados.

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. – Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el Cierre de Instrucción del presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso a., 54°, 55° y 56° del Estatuto y del artículo 34 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. – Se declara cerrada la instrucción del juicio recaído en el expediente **CNHJ-NL-123/2025**.

SEGUNDO. – Procédase a formular el proyecto de Resolución, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

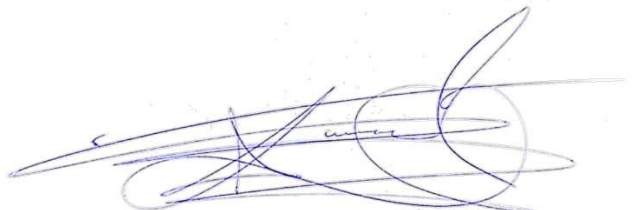
TERCERO. – Notifíquese a las partes como a derecho corresponda.

CUARTO. - Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 48 horas a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



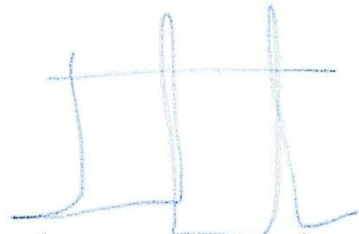
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA